

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA  
"SLN SOLIDOS Y LODOS NACIONALES S.A."**

**CAPITAL USD 1.000.00**

( DI: 5ta, COPIAS)

m.n.

Escritura No.4902

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CATORCE. ( 14 ) de NOVIEMBRE del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: **GUSTAVO EMYGDIO LUIS VACA SOTO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **TANIA ARACELI ENRIQUEZ SARANGO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; **JORGE WASHINGTON ARIAS VILLAVICENCIO**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; **JUAN CARLOS BARRERA SÁNCHEZ** de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito a excepción del señor Juan Carlos Barrera Sánchez, que es de nacionalidad colombiana, domiciliado en Miami - Florida y de paso por esta ciudad, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y



voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: **Uno punto uno. GUSTAVO EMYGDIO LUIS VACA SOTO**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario, y domiciliado en esta ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; **Uno punto dos. TANIA ARACELI ENRIQUEZ SARANGO**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, de treinta y dos años de edad, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; **Uno punto tres. JORGE WASHINGTON ARIAS VILLAVICENCIO**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, de sesenta y dos años de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; **Uno punto cuatro. JUAN CARLOS BARRERA SÁNCHEZ**, ciudadano de nacionalidad colombiana, de cuarenta y cinco años de edad, de estado civil casado y domiciliado en 8880 NW 23st Suite M 33172, Miami - Florida, quien se encuentra de tránsito por la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, quien comparece por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: **"SLN SOLIDOS Y LODOS NACIONALES S.A."**. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **"SLN SOLIDOS Y LODOS NACIONALES S.A."** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo I.- Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía. Artículo Uno.- Nombre:** La denominación de la Compañía es **"SLN SOLIDOS Y LODOS NACIONALES S.A."** **Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tres.- Objeto:** El objeto social de la Compañía es: Uno. La prestación de servicios profesionales en el procesamiento, tratamiento, exploración, explotación y control de lodos y sólidos, y tratamiento de efluentes; Dos. Otra actividad principal de la compañía será analizar parámetros físico - químicos de aguas, suelos y gases, función que la desempeñarán en laboratorios, ya sea que estos últimos estén ubicados en el campo o en la ciudad; se dedicarán a la investigación, diseño, construcción, implementación y manejo de proyectos energéticos, existentes y alternativos; también se dedicará a la biorremediación y tratamiento de material contaminado, landfarming (trabajos para remediación de suelos); al tapado de piscinas, celdas con cortes y ripios provenientes de los trabajos de perforación; manejo de desechos sólidos y líquidos; al tratamiento de aguas en general (verbigracia: plantas potabilizadoras compactas de aguas, plantas para tratar aguas negras y grises compactas, plantas para tratamiento de agua de formación, diseño y construcción de plantas potabilizadoras); a la

renta de equipos para tratamiento de aguas; Tres. Se dedicará a la venta, importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de insumos, equipos, repuestos, accesorios, materiales y todo lo relacionado con la industria petrolera; así como también a la venta, importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de insumos, equipos, repuestos, accesorios y materiales para el tratamiento de aguas; Tanques de almacenamiento para fluidos horizontales y verticales; Unidades de filtración y Unidades de mezclado (Shearing units). Cuatro. La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño de todo tipo de aceites y lubricantes básicos y derivados, y en general, de todos los derivados de petróleo. Cinco. La prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría especializada en las áreas de Ingeniería tales como: Ingeniería Civil; Ingeniería Hidráulica y Sanitaria; Ingeniería Vial; Ingeniería Mecánica; Ingeniería Eléctrica; Ingeniería Geotécnica, Ingeniería Química, Arquitectura, estudios y auditorías ambientales, fiscalización de obras, operación y mantenimiento, y en general en obras de arquitectura y diseño, así como la comercialización de bienes y servicios relacionados con esta actividad; Seis. Elaborar, auditar, planificar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de estudios preliminares, pre-factibilidad, factibilidad, diseños definitivos y de construcción, que tengan relación con la actividad de procesamiento, tratamiento, exploración, explotación, comercialización y distribución de químicos para lodos, para control de sólidos y para tratamiento de efluentes; Siete. El desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica en manejo y optimización de sistemas, que tengan relación con la actividad de procesamiento,

tratamiento, exploración, explotación, comercialización, distribución de lodos y control de sólidos y tratamiento de efluentes; Ocho. La compra-venta, importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos livianos, camiones, plataformas, tractores, motores, motoniveladoras, cargadoras, volquete, maquinaria pesada para la construcción, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos industriales en las ramas metalmecánica y máquinas industriales, artículos de oficina, artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de construcción, herramientas, instrumentos, insumos y suministros, que tengan relación con la actividad de procesamiento, tratamiento, exploración, explotación, comercialización, distribución de lodos y sólidos; Nueve. Realizar importación, exportación de objetos y bienes afines a su objeto social para lo cual podrá realizar los actos aduaneros necesarios para estos casos; Diez. Además, la compañía podrá dedicarse a la compra, venta, comercialización, y distribución de toda clase de bienes y servicios lícitos de cualquier naturaleza; Once. También podrá desarrollar toda actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras; Doce. Todo acto mercantil relacionado con la actividad principal, sin perjuicio de lo cual para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías,



del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

### **Capítulo III. De la Junta General de Accionistas. Artículo Ocho.-**

**Órgano Supremo y atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Establecer la política general de la compañía. c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

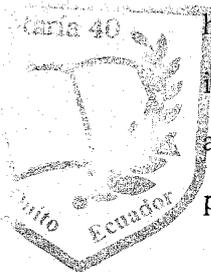
00000 5

ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta General, y que en este momento se lo fija en **US\$. 50,000** (son: CINCUENTA MIL dólares de los Estados Unidos de América); así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y en especial autorizar al Gerente General la aceptación o contratación de cualquier representación de empresas o marcas, nacionales o internacionales. j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General. k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. l) Resolver sobre el aumento o disminución del capital



social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **Artículo Nueve- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Diez.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo dos tres ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la

persona que la misma Junta General designare para el efecto. **Artículo Doce.-** **Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Trece.-** **Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo dos uno tres de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ochó días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía facsímile, e-mail o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo**

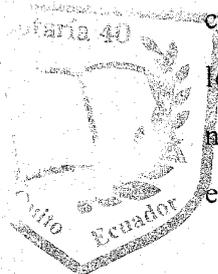


**Catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

**Artículo Quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

**Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,

firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **Capítulo IV. De la Administración y Representación de la Sociedad. Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. **Sección Primera: Del Presidente. Artículo Dieciocho.- Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General. c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, definitiva, con todos sus deberes y atribuciones. f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **Sección Segunda: Del Gerente General. Artículo Diecinueve.- Atribuciones:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y



endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías. e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de Junta General. h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **Artículo Veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo Doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **Sección Tercera: Disposiciones Comunes. Artículo Veinte y uno.- Período de designación:** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Veinte y dos.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro de la Junta que nombre éste último, en el segundo. **Capítulo V. Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación. Artículo Veinte y tres.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. **Artículo Veinte y cuatro.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Veinte y cinco.- Comisarios:**



La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **Artículo Veinte y seis .- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera: -----

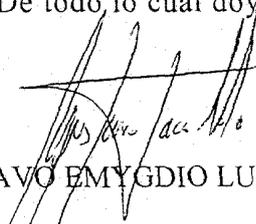
| ACCIONISTAS                    | NACIONALIDAD | CAPITAL SUSCRITO   | CAPITAL PAGADO     | ACCIONES     | %           |
|--------------------------------|--------------|--------------------|--------------------|--------------|-------------|
| Gustavo Vaca Soto              | Ecuatoriano  | \$ 184,00          | \$ 184,00          | 184          | 18,4%       |
| Tania Araceli Enriquez Sarango | Ecuatoriana  | \$ 460,00          | \$ 460,00          | 460          | 46%         |
| Jorge Arias Villavicencio      | Ecuatoriano  | \$ 80,00           | \$ 80,00           | 80           | 8%          |
| Juan Carlos Barrera            | Colombiano   | \$ 276,00          | \$ 276,00          | 276          | 27,6%       |
| <b>TOTAL</b>                   |              | <b>\$ 1.000,00</b> | <b>\$ 1.000,00</b> | <b>1.000</b> | <b>100%</b> |

En consecuencia, el capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado en la suma de un mil dólares, conforme consta de la certificación conferida por el Banco Internacional, respecto de la cuenta de Integración de Capital, la cual forma parte habilitante de esta escritura. Se deja expresa constancia que los aportes realizados por el accionista Juan Carlos Barrera Sánchez, de nacionalidad colombiana es una Inversión Extranjera Directa y como tal será registrada en el Banco Central del Ecuador. **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 9

este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos a Alejandro Peñaherrera Córdova y/o Luis Almeida Rendón, para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA SEXTA: FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Luis Almeida Rendón, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil trescientos sesenta y uno (7361). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo, lo cual doy fe.-

  
f) GUSTAVO EMYGDIO LUIS VACA SOTO

c.c.

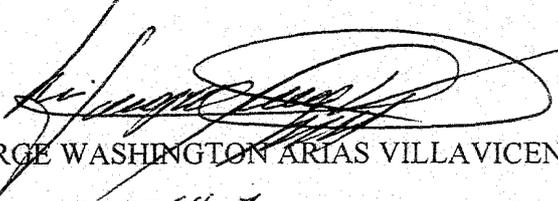
170424467-0





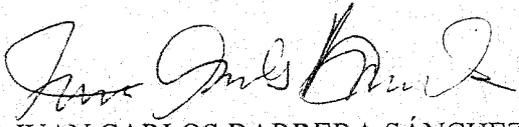
f) TANIA ARACELI ENRIQUEZ SARANGO

c.c. 040119064-0



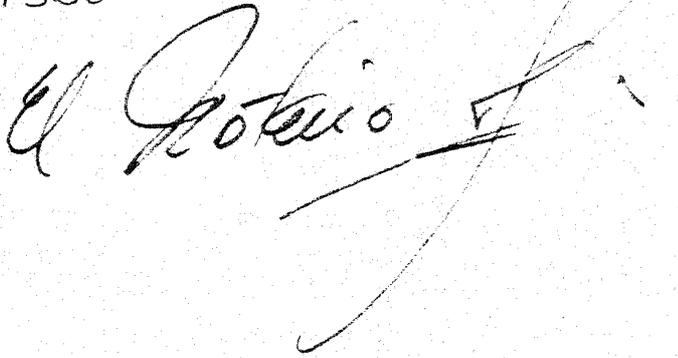
f) JORGE WASHINGTON ARIAS VILLAVICENCIO

c.c. 060002564-7



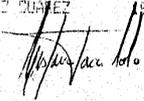
f) JUAN CARLOS BARRERA SÁNCHEZ

c.c. 7541350



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA  
 PARROQUIA  
 BAHUAQUIN  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 VACA SOTO GUSTAVO EMYGDI LUIS  
 CÉDULA  
 1704244870  
 188-0159  
 MONERO  
 CERTIFICADO DE VOCACIÓN  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIONES

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
 V2333V3E4G  
 BETTY MARGARITA PALACIO BARBER  
 EMPRESARIO  
 08/09/2008  
 REN 0313309  
 0202/2008  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIONES  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIONES  
 CIUDADANIA  
 VACA SOTO GUSTAVO EMYGDI LUIS  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 21 JUNIO 1963  
 009-1 0284 07094 M  
 PICHINCHA QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963  



000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 040119064-0  
ENRIQUEZ SARANGO TANIA ARACELI  
CARCHI/MONTUFAR/SAN JOSE  
23 AGOSTO 1976  
002- 0129 00568 F  
CARCHI/ MONTUFAR  
BONZALEZ SUAREZ 1976



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
ELIEZER EFRAIN ENRIQUEZ YAZAN  
ALBA ESTHELA SARANGO ROBLES  
QUITO 21/11/2007  
21/11/2019

REN 2640138





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION



0000011

CIUDADANIA No. 060002564-7  
ARIAS VILLAVICENCIO JORGE WASHINGTON  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LI ZARZABURU  
DICIEMBRE 1945  
001-0479 01433 M  
CHIMBORAZO, RIOBAMBA  
LI ZARZABURU 1945

*[Handwritten signature]*



IDENTIFICACION  
NOMBRE: ARIAS VILLAVICENCIO JORGE WASHINGTON  
DIRECCION: CHIMBORAZO, RIOBAMBA, LI ZARZABURU  
FECHA: DICIEMBRE 1945  
LUGAR: CHIMBORAZO, RIOBAMBA, LI ZARZABURU

REN 040553



154-0003

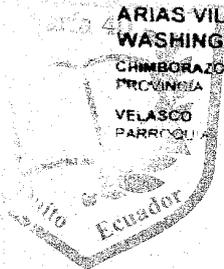
0600025647

ARIAS VILLAVICENCIO JORGE WASHINGTON

CHIMBORAZO  
PROVINCIA  
VELASCO  
PARROQUIA

RIOBAMBA  
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA





PASAPORTE ORDINARIO  
COL

El pasaporte ordinario tambien caducara cuando sus paginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente senales de adulteracion, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano mas proximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o perdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia mas cercano o comunicarse con:

*In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:*

Nombre / Name: Juan C. Gomez

Direccion / Address: 6-34-12th Ave

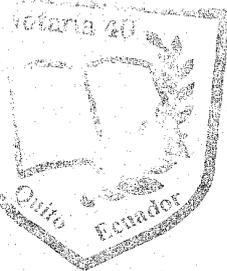
País / Country: USA Tel: \_\_\_\_\_

Indice derecho / Index finger Rh: 0+

*Juan Carlos Gomez*

Firma del titular

El pasaporte ordinario de Colombia...





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7220322  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: RAMOS VILATUNA EDISON RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/11/2008 2:58:41 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7218685 CONALOSO COMPAÑIA NACIONAL DE LODOS Y SOLIDOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SLN SOLIDOS Y LODOS NACIONALES S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 061100947 abierta el 14 DE NOVIEMBRE DEL 2008 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará SLN SOLIDOS Y LODOS NACIONALES S.A., la cantidad de MIL DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

|   | Cantidad del Aporte |
|---|---------------------|
| <u>VACA SOJO GUSTAVO EMIGDIO LUIS</u>       | <u>184,00 USD</u>   |
| <u>ENRIQUEZ SARANGO TANIA ARACELI</u>       | <u>460,00 USD</u>   |
| <u>ARIAS VILLAVICENCIO JORGE WASHINGTON</u> | <u>80,00 USD</u>    |
| <u>BARRERA SANCHEZ JUAN CARLOS</u>          | <u>276,00 USD</u>   |
| _____                                       | _____               |
| _____                                       | _____               |
| _____                                       | _____               |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



QUITO, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2008  
Lugar y Fecha de emisión

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

*[Handwritten signature]*  
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de noviembre del año dos mil ocho.



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



DA -

ZÓN: Mediante resolución número 08.Q.I.J.005054, de fecha 01 de diciembre 2008, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía "SLN SOLIDOS Y LODOS NACIONALES S.A.". Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el catorce de noviembre de dos mil ocho.- Quito, a tres de diciembre del dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**





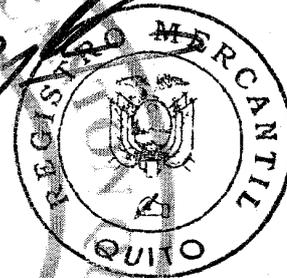
000015

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 08.Q.IJ. CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de diciembre de 2.008, bajo el número 4469 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "SLN SÓLIDOS Y LODOS NACIONALES S.A.", otorgada el catorce de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **050585**.- Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raul Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0032758

Quito,

18 DIC. 2008

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SLN SOLIDOS Y LODOS NACIONALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL